



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

Radicado: **20001-22-14-003-2021-00252-00**

Accionante: **JOSÉ LUIS POLO PERALTA**

Accionado: **NUEVA E.P.S**

ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JOSÉ LUIS POLO PERALTA en contra de NUEVA E.P.S tendiente a que se le tutele su derecho fundamental a la salud, el cual considera le está siendo vulnerado por la entidad tutelada. En consecuencia,

1.- Se solicita a la accionada que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

3. Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

En efecto, el artículo 7° de dicha normatividad señala: *“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Pues bien, el despacho accederá a la medida provisional solicitada como quiera que, analizados los fundamentos facticos de la tutela, se evidencia que a la fecha el actor tiene autorizado el procedimiento de curva de flujo/ volumen pre-post broncodilatador en la ciudad de Barranquilla para el 5 de noviembre de 2021, y requiere de la autorización de los viáticos para su desplazamiento y que no pueden imponerse barreras administrativas para que las personas accedan a los servicios



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

de salud que necesitan para el restablecimiento de su salud, máxime cuando la remisión a otra ciudad es efectuada por su Entidad Administradora de Plan de Beneficio en Salud a la que se encuentra afiliado, por lo que, se ORDENA a la NUEVA E.P.S que, una vez notificada de la presente providencia, proceda a suministrar al actor y un acompañante lo correspondiente a gastos de transporte y viáticos para su estadía en la ciudad a la cual fue remitido para recibir la atención que le fue prescrita por el médico especialista tratante adscrito a la E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbea903bbf413014545aaff3c2eb22e775ecd197043c2932a45885c5cbfef100

Documento generado en 21/10/2021 02:17:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>